PARA: **DR. FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ AGUDELO**
Director de Gestión Contractual

DE: Subdirección de Construcción y Conservación

ASUNTO: Solicitud **de prórroga** al contrato No. 354 de 2023

FECHA: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de **prórroga, modificación** del contrato del asunto.

- **INFORMACIÓN GENERAL**

	Nº. DE CONTRATO 354 DE 2023
CONTRATISTA	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS.
OBJETO	CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	29 DICIEMBRE DE 2023
FECHA FINAL ACTUAL	HASTA EL 1 DE MARZO DE 2024
SUSPENSIÓN NO. 1	HASTA EL 29 DE ENERO DE 2024
PRORROGA SUSPENSIÓN NO. 1	HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024
VALOR INICIAL	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($599.965.769.00) M/CTE.
VALOR FINAL	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($599.965.769.00) M/CTE.
% AVANCE FÍSICO	0.00%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	N/A

➢ ANTECEDENTES

1. Que el 26 de diciembre de 2023 la USPEC, adjudico el proceso de concurso de meritos No USPEC CM-A-027-2023 mediante la resolucion 000771, a **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS.** identificado con **NIT 900.171.000-8** representado legalmente por **EDUARD LEONARDO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No **80.740.197** cuyo objeto es: "**CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC**". .

2. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del contrato el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato 354-2023 con fecha del 29 de diciembre de 2023.

4. Que la suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

5. Que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

6. Que el contrato tiene fecha de inicio el día 29 de diciembre de 2023 y debido a la temporada de las fiestas de fin de año, se dificulta el inicio de actividades y no es posible el ingreso a los establecimientos carcelarios para iniciar la etapa de reconocimiento de espacios para elaborar la información solicitada y teniendo en cuenta que sin los mismos no es posible iniciar la ejecución del contrato de consultoría suscrito.

7. Teniendo en cuenta la modalidad de selección mediante la cual se contrató el objeto del contrato, el mismo no es susceptible de interventoría, es por ello que para la realización de esta supervisión se requiere de un personal técnico especializado como apoyo a la supervisión el cual a la fecha estan finalizando los contratos del personal de apoyo y en aras de tener una supervisión diligente, competente e idónea para cumplir con el objeto contractual, acuerdan conjuntamente contratista

y supervisor suspender el contrato hasta el 29 de enero de 2024 ,fecha para la cual se contara con el personal requerido para apoyar la supervision.

8. Que se suscribió en SECOP II el 29 de diciembre de 2023 la suspensión No. 1 del contrato 354 de 2023.

9. Que mediante oficio con radicado OF02-PY1006-2024 de fecha 26 de enero de 2024, conforme a la solicitud realizada por parte del Contratista para la prórroga de la suspensión y teniendo en cuenta que no se han podido superar los inconvenientes que tiene la entidad de contar con el personal técnico especializado como apoyo a la supervisión el cual a la fecha no ha sido contratado y en aras de tener una supervisión diligente, competente e idónea para cumplir con el objeto contractual, acuerdan conjuntamente contratista y supervisor extender la prorrogar de la suspensión hasta el 29 de febrero 2024, fecha para la cual se contará con el personal requerido para apoyar la supervisión.

10. Que se suscribió en SECOP II el 29 de enero de 2024 la prorroga de la suspensión No. 1 del contrato 354 de 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.

11. Que mediante oficio con radicado OF02-PY1006-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, el Contratista manifiesta lo siguiente: "*(…) 4. Teniendo en cuenta que ya fue posible superar los inconvenientes que tenía la entidad de contar con el personal técnico especializado como apoyo a la supervisión, en aras de tener una supervisión diligente, competente e idónea para cumplir con el objeto contractual y conforme a la solicitud realizada por parte del Contratista, la cual incluye el respectivo cronograma para la ejecución del objeto del contrato.(…)*".

12. Que mediante oficio con radicado OF02-PY1006-2024 de fecha 21 de febrero de 2024 el Contratista tambien manifiesta lo siguiente: "*(…) se solicita la prorroga del contrato por un término de cuatro (4) meses y dieciocho días (18), es decir, hasta el 19 de julio de 2024, con el fin de cumplir con el objeto del contrato, una vez revisado y validado el cronograma de ejecución de la Consultoría por las partes, teniendo en cuenta el alcance definido en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales. .(…)*".

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

Mediante oficio OF02-PY1006-2024 de fecha 21 de febrero 2024 el contratista de la consultoría solicita a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, se realice la prórroga de acuerdo a lo expuesto a continuación:

"(…) se solicita prórroga del contrato No. 354 de 2023, que tiene por objeto "CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA QUE PERMITA DETERMINAR EL TIPO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O AMPLIACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC" y con un plazo contractual, que a la fecha del reinicio contará con tres (3) días de ejecución, de tal forma que no sería posible el cumplimiento del alcance contractual en la fecha estimada. Por lo anterior se solicita la prórroga del contrato por un término de cuatro (4) meses y diecisiete días (17), es decir, hasta el 19 de julio de 2024, con el fin de cumplir con el objeto del contrato, una vez revisado y validado el cronograma de ejecución

de la Consultoría por las partes, teniendo en cuenta el alcance definido en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales. (…)".

- **CONCEPTO SUPERVISOR:**

Teniendo en cuenta que en el cronograma estimado del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. USPEC-CM-A-027-2023 se estimaron inicialmente 5 semanas para la ejecución del contrato, tiempo en el cual una vez analizadas en detalle las actividades a realizar, las cuales se encuentran tanto en el Anexo Técnico, como en los documentos contractuales que forman parte del contrato de consultoría No. 354 de 2023, se realizaron varias mesas de trabajo conjuntas y en las que se concluyó que el precitado periodo de tiempo es insuficiente para la ejecución en su totalidad del alcance propuesto.

En virtud de lo anterior y atendiendo la solicitud de modificación realizada por el contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS. la supervisión por parte de la USPEC revisó la solicitud de modificación teniendo en cuenta los tiempos reales para la ejecución del alcance del contrato, las cuales, como se citó anteriormente, se encuentran plasmadas en el Anexo Técnico del Contrato y las condiciones inadecuadas para la atención de la población objetivo y para el desempeño de las funciones del INPEC, las cuales ocasionan aparte de atentar contra la dignidad y los derechos de los internos, la disminución de la capacidad de operación y eficiencia de la infraestructura que conforma el Sistema Penitenciario y Carcelario Nacional y los fallos judiciales en los Establecimientos EPMSC Manizales, EPMSC San Andrés, EPMSC Puerto Berrio, EPMSC Tuluá, así como la falla geológica que se presenta en el COPED Pedregal.

Para esto y de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.2.1.5 el contratista presentó a la Supervisión, la programación detallada de las actividades (se anexa copia en 7 folios), en diagrama de GANTT, la cual incluyó la totalidad de las actividades requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual, en la que cada entregable definido en el formato 7 (Oferta económica) se ha desglosado en tareas específicas, con una secuencia lógica y duración especifica de acuerdo con la experticia conjunta entre los profesionales de la consultoría y de la Supervisión y la realidad de ejecución del contrato, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad definidas por la Dirección del Establecimiento.

Es de resaltar que cada actividad cuenta con las relaciones de precedencia y dependencias, el inicio y el fin proyectado, la asignación de recursos, rendimientos y costos generales por etapas, identificando los entregables que se relacionan a continuación y evidenciando la ruta crítica para la ejecución del contrato en la FASE I, para los establecimientos EPMSC Manizales, EPMSC Tuluá, EPMSC Puerto Berrio, EPMSC San Andrés y COPED Pedregal.

Para las 2 primeras semanas una vez reiniciado el contrato se tiene la Presentación a la Supervisión de los Programas complementarios (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad Industrial Manejo Ambiental y de Arqueología Preventiva, este último en caso de requerirse), así como del Cronograma y realización de visitas técnicas de reconocimiento y evaluación visual de las áreas de trabajo a los establecimientos con la participación de los profesionales y especialistas que las partes estimen pertinentes teniendo en cuenta el alcance ya determinado en cada caso, con el objeto de determinar cualitativa y cuantitativamente los trabajos a realizar (primer semana dos recorridos, el primero para EPMSC Manizales y EPMSC Tuluá, y el segundo para EPMSC Puerto Berrio, y COPED Pedregal. Segunda semana para EPMSC San Andrés)

Una vez realizada la visita al establecimiento, el contratista deberá presentar a la Supervisión un informe de diagnóstico de cada establecimiento visitado en un tiempo no mayor a una semana, junto con un balance

inicial de la totalidad del contrato, en el cual, se recopile la información presentada por cada uno de los frentes/ERON a intervenir y alcances de las intervenciones y se corrobore también las actividades que le aplican de acuerdo con el cronograma presentado y que sirve de soporte de la prórroga del contrato.

Posteriormente, para los cuatro primeros establecimientos, es decir para EPMSC Manizales, EPMSC Tuluá, EPMSC Puerto Berrio, EPMSC San Andrés, se requiere la ejecución de las siguientes actividades de forma simultánea, previa validación por parte de la Supervisión de la Metodología a ejecutar:

- Levantamiento topográfico.
- Levantamiento Arquitectónico (Plano identificación de espacios)
- Levantamiento Estructural (Plano identificación y tipificación de elementos)
- Levantamiento de redes hidrosanitarias y eléctricas.
- Estudio de Suelos.
- Exploración, comprobación y verificación del estado actual de la estructura.
- Informe de Patología estructural (Fichas técnicas de inspección y diagnóstico de procesos patológicos de la edificación existente)
- Informe de Vulnerabilidad Sísmica y análisis sísmico (A.10 de la NSR-10).
- Definir parámetros y especificaciones arquitectónicas y constructivas tendientes a la seguridad y la preservación de la vida de los PPL, acorde al título J y título K de la NSR-10.
- Análisis de costo beneficio, reforzamiento estructural u obra nueva.

En el caso específico del COPED Pedregal, se requiere la ejecución de las siguientes actividades, previa también validación por parte de la Supervisión de la Metodología a ejecutar:

- Levantamiento topográfico.
- Levantamiento Arquitectónico.
- Levantamiento Estructural.
- Estudio de Suelos.

En la programación se incluye entregas parciales, con el fin de poder realizar el seguimiento y control de estos, los cuales se deberán presentar en los informes mensuales.

De esta forma se termina la FASE I del contrato de consultoría No. 354 de 2023. Una vez se ha dado cumplimiento en su totalidad a esta etapa, para los cuatro primeros establecimientos, es decir para EPMSC Manizales, EPMSC Tuluá, EPMSC Puerto Berrio, EPMSC San Andrés se requiere la ejecución de las siguientes actividades, previa también validación por parte de la Supervisión de la Metodología a ejecutar:

- Propuesta Arquitectónica, estructural y diseños para que cada establecimiento se ajuste al cumplimiento del título J y K.
- Memoria de cálculo de Reforzamiento Estructural (Análisis y diseño estructural de la propuesta seleccionada).
- Planos Arquitectónicos de Reforzamiento Estructural (Plantas y detalles que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto).
- Planos Estructurales de reforzamiento Estructural (Plantas, cortes, detalles y despieces de la totalidad de elementos).
- Presupuesto de la propuesta de Reforzamiento Estructural (Detallado, APU y Memorias de Cantidades de Obra)

- Programación de obra para la Ejecución del Reforzamiento Estructural
- Especificaciones técnicas de obra de la Intervención a realizar.

En el caso específico del COPED Pedregal, se requiere la ejecución de las siguientes actividades de la FASE II, previa también validación por parte de la Supervisión de la Metodología a ejecutar:

- Memoria de cálculo Estructural del Muro de cerramiento y obras complementarias de ser necesarias.
- Planos Arquitectónicos del Muro de cerramiento y obras complementarias de ser necesarias, de acuerdo con el plano topográfico.
- Planos Estructurales de Diseño Estructural del Muro de cerramiento y obras complementarias de ser necesarias, de acuerdo con el plano topográfico.
- Presupuesto del Diseño Estructural (Detallado, APU y Memorias de Cantidades de Obra)
- Programación de obra para la Ejecución del Diseño Estructural
- Especificaciones técnicas de obra de la Intervención a realizar.

Por lo anterior, la Supervisión luego de varias reuniones con el Contratista de la Consultoría, consideró viable dicha solicitud considerando que la prórroga por un término de CUATRO (4) meses y DIECIOCHO (18) días, es decir, hasta 19 de julio de 2024, toda vez que la encuentra viable para la ejecución de los planes directrices de la Subdirección de Construcción y Conservación y va encaminado a tomar las decisiones técnicas pertinentes, de acuerdo con los compromisos adquiridos por la Entidad y una vez se ha revisado de forma detallada el cronograma presentado, documento que permite dar continuidad a la gestión de los planes, programas y proyectos de la precitada Subdirección.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

> “ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C-663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera1, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. S.V Martín Bermúdez, a la Sentencia del 23 de Junio de 2010. Exp. 18294

salvaguardar; por ejemplo en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

> "Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias1 como conceptos2, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.

B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.

C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el contrato 354 de 2023 en la solicitud de prórroga, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación

del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- **SOLICITUD FINAL**:

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato: por el término de CUATRO (4) meses y DIECIOCHO (18) días, es decir, hasta 19 de julio de 2024.

SEGUNDO REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA ampliará las garantías del contrato en vigencia, de todos los amparos estipulados en los términos establecidos en la Cláusula de garantías del Contrato de Consultoría No. 354 de 2023.

TERCERO Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 354 de 2023, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y **es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC**

Atentamente,

Arq. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

Ing. AGUSTIN DIAZ ARIAS
Apoyo de Supervisión del Contrato de Consultoría No. USPEC-CTO-354-2023

ANEXOS:
Anexo 1. PY1006-OF-03-2024-PRÓRROGA 1 CTO 354 vs3.pdf
Anexo 2 : C1006-CRONOGRAMA CONT 354-VA4.pdf
Elaboró: Agustín Díaz Arias – Profesional de Apoyo en la Supervisión del Cto 354-2023.
Revisó:Victor Morales – Apoyo Jurídico de la Subdireccion de Construcción y Conservación
Revisó:Ingird Katherine Figueroa Castellanos– Apoyo Jurídico de la Subdireccion de Construcción y Conservación
Revisó: Alexander Aragon Torrealba – Apoyo Jurídico direccion de infraestructura -SCC
Revisó: Ing. Julia Bautista – Coordinadora de grupo de Construccion y Conservacio
Ruta:\\192.168.70.20\sigi\8 Formatos Vigentes\M3 PROCESO GESTION CONTRACTUAL/M3-FO-34 Solicitud de Modificaciones Contractuales_V03 docx